



Informe Secretarial

30/11/2022.

Al despacho señor juez informando que por medio de reparto que correspondió la presente demanda bajo el radicado 44279408900220220028900. Sirvase proveer.

Eduardo Campo

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Fonseca la Guajira 30 de Noviembre de 2022

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	KAREN PAOLA CRUZ SOLANO
DEMANDADO:	ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A KELLY JOHANA SERNA ORDUZ
RADICADO:	44-279-4089-002-2022-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa este despacho judicial que la demandante la señora KAREN PAOLA CRUZ SOLANO, identificada con la CC. 26.988.802 pretende que se admita demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis de los documentos aportados a lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierten las siguientes inconsistencias para su admisión, los que a continuación se describirán:

1. El poder otorgado por la demandante al abogado JESUS ELIAS REYES OCHOA no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.



2. El poder conferido no se encuentra debidamente diligenciado toda vez que no determina bien la identificación de las partes.
3. La demandante no presenta la prueba de la existencia legal de la demandada SEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, como también donde obtuvo su dirección de notificación judicial.
4. En la demanda y en los anexos de la misma, no se aprecia el envío del cuerpo de la demanda ni los anexos a la parte demandada conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.
5. El escrito de la demanda no tiene el juramento estimatorio como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. La poderdante en el poder otorgado no manifiesta la calidad de esposa o causa activa por la cual le otorga facultades al Dr JESUS ELIAS REYES OCHOA.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

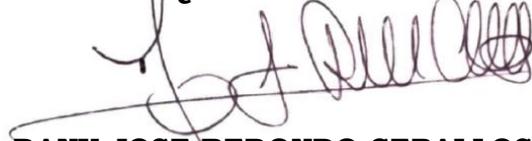
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de verbal de responsabilidad extracontractual, presentada por KAREN PAOLA CRUZ SOLANO, en contra de ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez